



Radicado ANM No: 20191220336373

Bogotá, 24 de abril de 2019

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al minero

DE: AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación aviso Resolución 000137 de fecha 13/12/2016
Proceso de cobro coactivo No. 116-2015

Con un atento saludo, adjunto remito Aviso No. 44 para publicar el día 24 de abril de 2019 y copia de la Resolución No. 000137 de fecha 13/12/2016 **"Por la cual se ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 116-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor GERMAN BOGOYA GUARIN "**, con el fin de que sean publicados en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionario Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Tres "3" folios. Aviso No. 44 y Resolución 000137 de fecha 13/12/2016

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20191220336373

Copia: "No aplica".

Elaboró: Elsa Liliana Quebrada

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24/04/2019

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Proceso de Cobro Coactivo No. 116-2015

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 24 DE ABRIL DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
KBR-10001	GERMAN BOGOYA GUARIN	14.246.707	116-2015	\$1.232.000	Resolución No. 000137 "Por la cual se ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 116-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor GERMAN BOGOYA GUARIN"	No. 44

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN N°

13 DIC 2016

000137

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 116-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **GERMAN BOGOYA GUARIN**".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y N° 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución N°182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano
3. Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución N°182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 116-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra GERMAN BOGOYA GUARIN".

Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

5. Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución N° 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución N° 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución N° 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que el tres (03) de mayo de 2010, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor **GERMAN BOGOYA GUARIN** el contrato de concesión N° **KBR-10001**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de LOS CORDOBAS Departamento de CORDOBA, por el termino de (30) TREINTA años contados a partir del 08 de junio de 2010, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
12. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM**, profirió la Resolución N° GSC-ZO – 0209 del 23 de octubre de 2014, por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión N° **KBR-10001** y se toman otras determinaciones, declarando que el señor **GERMAN BOGOYA GUARIN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.246.707, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM**, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL**

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 116-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra GERMAN BOGOYA GUARIN".

PESOS (\$1.232.000) por concepto de canon multa impuesta. La Resolución fue ejecutoriada el día 20 de noviembre de 2014.

13. Que mediante Auto N° 0387 del 30 de diciembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero N° KBR-10001, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000)** por concepto de multa impuesta más la indexación que se cause desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
14. Que mediante radicado N° 20161220123641 de fecha 12 de abril de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM**, envió citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago N° 0387 del 30 de diciembre de 2015, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
15. Que mediante radicado N° 20161220151621 de fecha 27 de abril de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM** envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago N° 0387 del 30 de diciembre de 2015, siendo entregada el día 03 de mayo de 2016.
16. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero **KBR-10001**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
17. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 116-2015 en contra del señor **GERMAN BOGOYA GUARIN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.246.707, por la suma capital de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000)** y los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago N° 0387 del 30 de diciembre de 2015, más los intereses de mora e indexación a que haya lugar así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 116-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra GERMAN BOGOYA GUARIN".

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a GERMAN BOGOYA GUARIN identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.246.707, a la dirección Carrera 4 No. 24 – 37 Torre C. Oficina 1901, de la ciudad de Bogotá D.C.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

13 DIC 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyectó: Arquímedes Bastidas Quiñones – Abogado Contratista Grupo de Cobro Coactivo O.A.J. *fe*
Fecha: 12 de diciembre de 2016.